

## **RESELLOS Y CONTRAMARCAS DE FILIPINAS SOBRE MONEDA HISPANOAMERICANA**

*Darío Sánchez Abrego\**

### **Antecedentes Históricos de las Islas Filipinas:**

El primer contacto de España con Filipinas, tiene lugar a comienzos del siglo XVI, cuando Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano dan la vuelta al mundo, y arriban a aprovisionarse a la isla de Cebú, en lo que provisionalmente llamaron al archipiélago “Islas de San Lázaro”. Se conserva en una capilla, junto a la Basílica del Santo Niño, la Cruz de Magallanes, que supuestamente perteneció al navegante portugués que navegaba bajo bandera española.

### **Travesía de Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano (1519-1522)**

Fernando de Magallanes muere en el año 1521 a manos del jefe tribal Lapu Lapu (Isla de Cebú, Filipinas) en la batalla de Mactlán y toma el mando de la expedición Juan Sebastián Elcano, para continuar el viaje y concluir su vuelta a España.

Unos años después, el rey Carlos I insta al Virrey de Nueva España (México), de quien dependían las islas occidentales, a que envíe una expedición para establecer colonias estables en aquellas islas, para el comercio con China y Japón, y para el aprovisionamiento de especias. Se designa a Don López de Villalobos como capitán, y en el año 1543 arriban a la isla de Leyte. Los viajeros denominaron a estas islas, Islas Filipinas, en honor del entonces príncipe Felipe I”.

La expedición no tuvo éxito, debido al hambre, a la presión de los nativos y a los ataques de los portugueses, que, en virtud del Tratado de Zaragoza, reclamaban el derecho a ocupar aquellas islas.

Por fin, y bajo el reinado de rey Felipe II, se envían cinco galeones y 350 hombres, al mando de Don Miguel López de Legazpi, con el acompañamiento del agustino Fray Andrés de Urdaneta. Desembarcan y

---

\* Miembro fundador y ex presidente de IFINRA. Miembro fundador y ex presidente del Centro Numismático de las Sierras del Tandil.

toman posesión en 1565, en las islas de Leyte y Samar, y paulatinamente van creando asentamientos en todas las islas con excepción de la Isla de Mindanao. Por entonces, Don López de Legazpi es nombrado Gobernador y Capitán General de Filipinas, dejando la cuestión religiosa a los agustinos, dirigidos por el Fray Urdaneta.



*Don Miguel López de Legazpi*

De inmediato Legazpi impulsa el comercio con China, y se establecen asentamientos estables por todo el territorio, conquistando las islas, y fundando Manila en el año 1570. Este poblado se diseña desde España, bajo la estricta vigilancia de Felipe II, dividida en dos partes: Intramuros, conocida como la parte española, obra de Juan de Herrera, arquitecto de El Escorial y dejando el sector llamado Extramuros, para los indígenas locales.

En la actualidad, Intramuros es uno de los atractivos turísticos de la ciudad de Manila, si bien ha quedado poco de lo que debió ser en su momento, la estructura original.

Desde el año 1565 hasta que México alcanza la independencia en el año 1821, las Filipinas dependen del Virreinato de Nueva España, pasando desde entonces a depender directamente de la corona española hasta 1898. Durante todo ese período, la administración española tanto local como desde la misma corona, está muy ocupada en el comercio y en el tráfico de especias, por lo que la población indígena queda en manos de las órdenes religiosas, que cristianizan prácticamente a la totalidad de los nativos. Sin embargo, no se produce una fusión de razas, como ocurriera en varios puntos de América Latina.

## **El comercio de Nueva España con Perú y las Filipinas**

Con el fin de mantener el cerrado monopolio comercial entre España y sus posesiones americanas, la corona restringió e incluso prohibió durante el año 1604, el comercio entre los virreinos de Nueva España y Perú. A pesar de ello se mantuvo constante y en muchas oportunidades un comercio clandestino entre los virreinos, principalmente desde el puerto de Huatulco en el Estado de Oaxaca, que estaba comunicado con otras ciudades novohispanas. Se calcula que hacia 1550 unas treinta o cuarenta naves pequeñas llevaban carga y pasajeros entre Huatulco y el puerto de Callao, Perú. Más tarde el puerto de Acapulco participó también en el comercio con Perú.

Como en Perú la producción de plata en las minas de Potosí era muy alta y la población española pequeña, había un excedente del metal que permitía intercambiarlo por productos y manufacturas novohispanas.

Por otro lado, y como se sugiere (Alonso Alvarez, 2019), la conquista y colonización de Filipinas en la segunda mitad del siglo XVI, por parte del Imperio español, permitió un intenso comercio entre Asia y América.

El llamado Galeón de Manila (Filipinas), también identificado como el «Nao de China», hacía la ruta Manila-Acapulco transportando mercancías muy valiosas de manera oficial. Su primer viaje se realizó en 1565 y el último en 1821. El galeón partía del puerto de Acapulco hacia las islas Marianas, en el Océano Pacífico, y de ahí a las islas Filipinas (Yuste López, 1984). La travesía, larga y difícil, duraba generalmente dos o tres meses, en tanto que el tornaviaje demoraba de cinco a siete meses debido a las corrientes marinas y a los vientos. La Nao de China transportaba plata mexicana, que tenía un precio muy alto en Asia, pues en aquel continente era más escasa que en Europa. Con ella se adquirían artículos orientales suntuosos a precios muy bajos, para venderlos más tarde en América y en Europa a precios elevados (Schurz, 1992). En Manila se cargaban marfiles, sedas y porcelanas chinas, clavo de las Molucas, canela de Ceilán, jengibre de Malabar y sándalo de Timor, entre otros productos. Cuando la Nao de China llegaba al puerto de Acapulco, desde finales del siglo XVI, se realizaba una feria que duraba alrededor de un mes y en ella se vendían los productos orientales y se cargaba el galeón que iba de regreso a Manila con cacao, vainilla, tintes, cuero y por supuesto plata. Muchos de los productos que llegaban a Acapulco en la Nao eran transportados sobre mulas hasta el puerto de Veracruz, en donde se embarcaban para España. Gracias a los objetos traídos en la Nao de China, también se conocieron corrientes artísticas de otros pueblos.

Sin embargo, las investigaciones fuertemente documentadas comprueban que el número de naves que realizaban intercambios de bienes y moneda entre el Virreinato de Nueva España y Manila fue variado pasando de ser 2 con capacidad de hasta 400 toneladas cada uno en 1565 a un número

variable de naves, algunas incluso con destinos intermedios también en el continente asiático. A esto hay que sumar que el Virreinato del Perú fue autorizado por la corona a comerciar con Manila en 1779 (Schurz, 1992) más lo que ya venía comerciando directamente España con Manila a través de la denominada Compañía de las Filipinas a partir de 1766.

Los comerciantes peruanos que poseían grandes cantidades de plata pidieron permiso a la Corona para comerciar directamente con Filipinas. La Corona, temerosa de perder el control del comercio con Asia, prohibió a Perú comerciar directamente con estas islas, e incluso comprar mercancías de Filipinas en Acapulco. Sin embargo, era tal la demanda de productos orientales y novohispanos en Perú, que los comerciantes se las arreglaban para introducir las mercancías de contrabando.

### Uso de resellos en las Islas Filipinas

El 13 de octubre de 1828, Don Mariano Ricafort, Capitán General de las Islas Filipinas, una sub-división del Virreinato de Nueva España (México), promulgó un edicto (**ANEXO I**) introduciendo un sistema de marcaje de los pesos y onzas de oro producidos por las "provincias insurrectas y gobiernos revolucionarios" del continente Sudamericano, de modo que las palabras infamatorias, tales como "República", "Independiente" y "Libre", fueran eliminadas. La pesada maquinaria de la ceca alisaba los diseños de las monedas ofensoras e intentaba eliminar cualquier vestigio de la moneda original acuñando "**Manila –1828**" en una cara y el escudo de armas español en la otra, con la leyenda "**Habilitado por el Rey N.S.D. Fernando VII**" y rodeados ambos cuños por un ancho borde aserrado (conocidos como Resello Tipo I).

### RESELLO TIPO I



## RESELLO TIPO II



Acuñaación total: 72.820 piezas

Las autoridades locales se aferraron a la vana esperanza de que con estos métodos podrían impedir la difusión del anuncio de "Unión y Libertad" realizado diecinueve años antes por las provincias rebeldes del Río de la Plata, de "Unión y Fuerza", proclamado diez años antes por Chile Independiente, de "Libertad Americana", emitido trece años antes por Nueva Granada, "Por la Virtud y la Justicia", proclamado una década antes por Perú, "Libre, Crezca Fecunda" difundido por la República Centroamericana sólo ocho años atrás, y la incluso más reciente declaración de soberanía de Bolivia "Libre por la Constitución".

Desde un punto de vista más realista, Don Mariano deseaba apoyar al comercio y la agricultura en sus dominios proporcionándoles un medio fiable de intercambio, especialmente en un momento de altos intercambios comerciales con China, Bengala y otros mercados orientales en los que abundaban las falsificaciones procedentes de Birmingham.

Poco después de los inicios de los trabajos, la acuñación del gran resello "Manila" provocó la avería de la maquinaria de la ceca. Este suceso, tal y como recogen los investigadores, probablemente fuera una consecuencia de que contratistas chinos privados, con escasos conocimientos técnicos, que estuvieron al cargo de los procesos de acuñación desde 1771 hasta 1835.

El amplio borde aserrado fue eliminado, así como la inscripción en el anverso, dejando solamente el escudo de armas y dando paso de esta manera al Resello Tipo II, pero esto apenas mejoró la situación.

A finales de año ya se vislumbraba el fin de este proceso de acuñación. Los resellos de "**Manila – 1829**" conocidas como Tipo III y "**Manila – 1830**" Tipo IV, son extremadamente escasos y no se conoce ninguno de 1831 o 1832, a pesar de que no fue hasta el 27 de octubre de este último año que Don Pascual Enrile y Alcedo, el nuevo Gobernador de las islas y Capitán General del Archipiélago, reimpulsara la "Oficina de Resellos" sustituyendo el complejo proceso por un simple cuño.



*Gob. Pascual Enrile y Alcedo*



*Escudo de las Filipinas españolas*

Obra en **ANEXO II** el oficio librado por Don Pascual Enrile y Alcedo fechado el 13 de septiembre de 1831, sobre la admisión en las Islas Filipinas de la moneda española desfigurada en China, o, dicho en otras palabras: contramarcada en dicho país.

A modo de ejemplo, se exponen algunas piezas hispanoamericanas reselladas en Filipinas:



*8 reales Durango (México) 1828 resello MANILA 1828 (Tipo I)*



*8 reales Perú 1825 resello MANILA 1828 (Tipo I).*



*8 reales Perú 1827 resello Manila 1828 (Tipo II)*



*8 soles Bolivia 1829 resello MANILA 1830 (Tipo IV)*

Se ha documentado que se resellaron 7.500 piezas de 8 reales en 1829 y 45.500 piezas para el año 1830. De las primeras sólo se conoce una pieza de 8 soles de Bolivia que se encuentra en la colección de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de Madrid, España, y de las segundas se conocen unas 20 piezas.

### **Uso de contramarcas en las Islas Filipinas**

Las monedas debían ser marcadas con una corona y la inscripción "F.7.º" en un pequeño óvalo, resultando en cierto modo irónico que se utilizara este sistema para validar monedas desfiguradas por los resellos chinos estampados en ellas con el mismo propósito por los comerciantes chinos. Sin embargo, el óvalo parecía más bien un círculo, salvo en la pieza de Milán de 1809 perteneciente a la colección Sastre que, a juicio de D. Xavier Calicó, es una prueba.





*8 reales Potosí 1808 contramarca Tipo V sobre perforación*

Tres meses después del deceso del Rey, el 20 de diciembre de 1833, el Gobernador ordenó que el resello "F.7." fuera sustituido por "Y.II.". Las noticias de la muerte de Fernando, que tuvo lugar el 29 de septiembre de 1833, habían llegado por fin a las islas.



*Rey Don Fernando VII*



*Reina Isabel II*

Otro importante hecho relacionado con el tipo de monedas reselladas es la duración y frecuencia de los viajes por mar entre Barra de Navidad (Acapulco) o Callao y Manila. Desde el cese de las operaciones de la "Nao de

Manila" en 1815 se realizaban varios viajes anuales entre los puertos citados, siendo la duración media de estos viajes en sentido Manila de unos 56 días (Cushner, 1971; Alonso Alvarez, 2019). En estas circunstancias era posible que una moneda acuñada en Perú o México llegara a Manila apenas dos meses después de su acuñación. También era relativamente fácil que las monedas acuñadas en cualquier otra ceca sudamericana llegaran a Manila en el plazo de un año (Ruggiero, 1998).

### CONTRAMARCAS TIPO V - F.7.º

Estas contramarcas fueron introducidas por decreto del 27 de octubre de 1832 a raíz de los problemas ya señalados en las máquinas para aplicar los resellos Manila de 1828 a 1830.



La contramarca correspondiente al Rey Fernando VII, consistente en un círculo con la inscripción F.7.º se aplicó durante los años 1832 a 1834, por lo que cualquier contramarca hallada sobre moneda posterior puede considerarse una falsificación.

De acuerdo a los registros hallados en Manila, referenciados por numismáticos filipinos (Yap, 2013), se aplicaron contramarcas F.7.º a unas 73.803 piezas.

MONARCH	CROWN	YEAR	PEARLS	TYPE
F.7.º		1832	5 - 4 - -	A
F.7.º		1833	5 - 4 - 2	B
F.7.º		1834	5 - 4 - 1	C

*Clasificación de contramarcas F.7.º*

Fuente: Gilboy, 1984



*1 Peso Santiago (Chile) 1817 contramarca Tipo V*



*20 reales Madrid (España) 1822 contramarca Tipo V*



*8 reales Rep. Centro América (Guatemala) 1825 contramarca Tipo V*



**CONTRAMARCAS TIPO VI - Y.II.**

A la muerte del Rey Fernando VII, lo sucedió su hija Isabel II, por lo que se reemplaza a la anterior contramarca por una nueva Y.II., de acuerdo al Bando del 20 de diciembre de 1834 (ANEXO V). Esta contramarca, al igual que lo que sucedió con la de Fernando VII, fue variando su cuño de acuerdo al año, aplicándose durante los años 1834 a 1837 (Yap. 2013).



En este caso también podemos hacer las mismas observaciones respecto a que pueden considerarse como falsificaciones a todas las contramarcas aplicadas a monedas huésped posteriores a 1837.

MONARCH	CROWN	YEAR	PEARLS	TYPE
Y.II		1834	5 - 3 - 1	I
Y.II		1835	5 - 4 - 1	II
Y.II		1836	5 - 4 - 3	III
Y.II		1837	5 - 3 - 2	IV

*Clasificación de contramarcas Y.II.*

Fuente: Gilboy, 1984



*1 Peso Santiago 1834 contramarca Tipo VI*



*8 soles Bolivia 1834 contramarca Tipo VI*



*8 reales Colombia 1835 contramarca Tipo VI*



*8 reales Republica Centroamericana (Guatemala) 1824 contramarca Tipo VI*



*8 reales Zacatecas (México) 1816 contramarca Tipo VI*



*8 reales México 1821 contramarca Tipo VI*



*8 reales Zacatecas (México) 1821 Doble contramarca Tipo VI (RARA)*



*8 reales Lima, Perú 1834 Contramarca Tipo VI*



*8 reales Cuzco, Perú 1834 Contramarca Tipo VI*



*8 reales Lima 1823 (PERU LIBRE) Contramarca Realista 1824 y Contramarca Tipo VI (RARA)*



*8 reales Lima (Perú) 1793 Contramarca Tipo VI y Contramarcas Chinas*

Contrariamente a lo que se piensa, también se aplicó las contramarcas Fernando VII e Isabel II a monedas hispanoamericanas de menor denominación, como son los casos de 4, 2 y 1 real, siendo estas acuñaciones en cantidades muy inferiores a las de valor 8 reales o equivalentes, por ello su extrema rareza (Krause, et al, 1999; Cuhaj y Thomas, 2012).



*2 reales Zacatecas (México) 1826 Contramarca Tipo V*



*4 Reales Perú 1816 contramarca Tipo V*



*1 real México 1825 Contramarca Tipo VI*



*2 reales Zacatecas 1811 Resello LVO y contramarca Tipo VI*



*2 reales Lima Perú 1819 contramarca Tipo VI*



*4 Soles Bolivia 1828 Contramarca Tipo VI*

### **Las contramarcas Fernando VII e Isabel II sobre monedas patrias**

Tal como sucedió en otros territorios, las monedas patrias fueron circuladas como moneda propia en otros territorios y uno de los motivos fue, además de ser de las primeras en América, la calidad en su confección y el estricto cumplimiento de la ley en su acuñación.

Para el caso particular de las monedas usadas en Filipinas, sólo se conocen a la fecha piezas de 8 reales de 1813, 8 reales y 8 soles de 1815, aunque no se debería descartar la posibilidad de la aparición de monedas de menor valor proveniente de las acuñaciones mencionadas. De hecho, tampoco deberíamos descartar la posible aparición de monedas de oro (escudos patrios acuñados en 1813), tal como sucedió en el caso de Chile en donde sólo se conoce un ejemplar de 8 escudos con contramarca de la Tesorería de La Serena (Janson, 2019).

Para ilustrar el caso, se exponen algunas piezas patrias con contramarcas F.7.º e Y.II.:



*8 reales 1813 (Potosí) contramarca Tipo V*



*8 soles 1815 (Potosí) contramarca Tipo V*



*8 reales 1813 (Potosí) contramarca Tipo VI*



*8 reales 1815 (Potosí) contramarca Tipo VI*



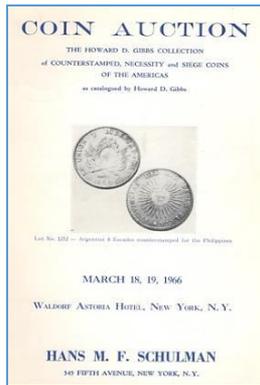
*8 reales 1815 (Potosí) contramarca Tipo VI*

### **Contramarcas sobre monedas de oro**

Se conocen muy pocas piezas acuñadas en oro con las referidas contramarcas. Podemos mencionar la existencia de contramarcas de Fernando VII sobre 8 escudos de Santiago de 1826 e Isabel II sobre 8 escudos de Popayán 1826 y 1828, 8 escudos de Bogotá (Colombia) 1831, así como 8 escudos riojanos de 1828. Son justamente estas dos últimas piezas las que formaron parte del famoso remate Hans Schulman de 1966 de monedas reselladas y contramarcadas de la colección Howard D. Gibbs y que se exponen a continuación, siendo la pieza riojana (lote n° 1252) la más destacada del remate y por esa razón fue la portada del catálogo respectivo.



*8 escudos 1831 Bogotá (Colombia) contramarca Y.II.*



***8 escudos Rioja 1828 Contramarca Y.II.***



***8 escudos 1828 Popayán (Colombia) contramarca Y.II.***

CAYON Subastas - Lote 4170 – 27 enero 2022 – Valor alcanzado € 82.000

Para finalizar y de acuerdo a estudios realizados por numismáticos filipinos sobre las diferentes colecciones, Frank Gilboy (1984) estableció las cantidades probables de existencias de contramarcas, para poder asignarles un cierto grado de rareza, siendo su distribución la siguiente:

<b>CONTRAMARCA F.7.º</b>	<b>1832 11%</b>	<b>1833 13%</b>	<b>1834 76%</b>	
<b>CONTRAMARCA Y.II.</b>	<b>1834 15%</b>	<b>1835 31%</b>	<b>1836 38%</b>	<b>1837 13%</b>

Estas contramarcas finalizaron en 1837 por disposición de la Circular del 31 de marzo de 1837 (**ANEXO VI**), donde se habilitaba su circulación

junto a la moneda no contramarcada, poniendo fin a un proceso que había iniciado en 1828 y que fue mutando con el tiempo, dando posibilidad a los numismáticos de disponer de una amplia variedad de piezas, muchas de ellas de extrema rareza. Dicho edicto fue promulgado por un tercer Capitán General, Don Antonio Salazar, quien ordenó el cese de estas acuñaciones.

Por la abundante amonedación filipina sobre plata y “oro” español, principalmente de las cecas americanas, aún hay muchos aspectos por investigar para realizar nuevos aportes al conocimiento científico de la numismática. Sirva este trabajo como un disparador en dicho sentido.

## ANEXO I

### **Bando del 13 de octubre de 1828**

*«Don Mariano Rícafort Palacín y Abarca, gran cruz de la Real orden americana de Isabel la Católica, etc. Por cuanto habiéndose propuesto á esta Superioridad por diferentes Corporaciones ía necesidad de que se establezca una oficina en que puedan resellarse las monedas de plata que se introducen en estas Islas, procedentes de las provincias de la América en insurrección, cuya libre circulación no puede, ni debe, este Superior Gobierno autorizar, porque, además de que sería en cierto modo una aprobación tácita de la rebelión en aquellos dominios, para cuya pacificación no perdona nuestro Soberano sacrificio ni esfuerzo alguno, conforme lo declaró el voto consultivo de la Real Audiencia en Real Acuerdo ordinario de 5 de Abril de 1826, se expondría al comercio, tanto nacional como extranjero, y á los agricultores y artistas de este país al gravísimo inconveniente de recibir ó cambiar sus efectos y producciones por cantidades de pesos sin la debida seguridad de su cabal ley y peso y de que no tengan otros defectos, de que pudiera adolecer una moneda acuñada por un Gobierno revolucionario y en un país envuelto, desgraciadamente, en la anarquía; al paso que, de prohibirse su introducción en este territorio, se expone á que dentro de poco se resienta de la escasez de numerario, que le es tan esencial, atendida su situación y actuales circunstancias respecto á la considerable extracción de moneda que de esta Colonia pasa á la China, Bengala y otros puntos, de donde generalmente no vuelve, siendo así que muchos de los buques extranjeros que vienen á este puerto traen dinero acuñado por ios disidentes de la América, del que ya existen considerables sumas, para hacer por él sus especulaciones mercantiles; tuvo á bien, conformándose con los informes pareceres del voto consultivo de la Real Audiencia, Ministerio de la Real Hacienda, Excelentísimo Ayuntamiento de esta Muy Noble ciudad, Real Tribunal del Consulado, Ministerio Fiscal de la Real Hacienda y Asesor general de este Superior Gobierno, mandar por Superior Decreto de 6 del arriba expresado mes y año se procediese al establecimiento de ía indicada oficina de resello, con todo lo necesario á que pueda verificarse el de los pesos que al efecto presenten los interesados, á quienes se exigirá el moderado derecho del 1 por 100 al cambiar los que deben resellarse por otros del cuño de nuestro Soberano, bajo la obligación*

*de responder de los que resulten defectuosos en el reconocimiento que se practicará por los empleados nombrados al efecto, bajo la dirección é inmediata inspección de los señores Ministros de Real Hacienda, á cuyo cargo estará este establecimiento. Y puesto se halla en corriente la expresada oficina de resello, á consecuencia de las sucesivas providencias expedidas al efecto, y han dado principio los citados señores Ministros al cambio de moneda insurgente por otra de cuño español; aprobadas como lo están por Decretos superiores de 17 de Junio y 8 de julio del expresado año de 1826 las inscripciones y signos que deben estamparse en el anverso y reverso de estas monedas, se publicará por bando en esta capital, é imprimiéndose, se remitirá el competente número de ejemplares á todas las Autoridades y Corporaciones de estas Islas, así civiles como militares y eclesiásticas, para que comunicándose y fijándose en los parajes públicos y acostumbrados en todas las ciudades, villas y lugares, llegúe á noticia de todos y se proteja y facilite por las Justicias y demás personas á quienes toque ó tocar pueda, libre y expedita circulación de los pesos rivalidadados, dándoles el justo valor que tendrán en peso, ley y demás cualidades, igual al de los acuñados en' las Casas Reales de moneda que existieron en la América hasta haberse declarado en insurrección y las que existen ó hubieren existido en la Península dentro del dominio de S. M. Dado en el Real Palacio de Manila, firmado de mi mano y refrendado por el infrascrito señor Secretario de esta Capitanía general y Superior Gobierno, á 13 de Octubre de 1828.» (Aguilar y Biosca, 1893)*

## ANEXO II

Bando de 13 de septiembre de 1831

**DON PASCUAL ENRILE, ALCEDO**  
*GUERSI Y HERRERA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA Real orden Americana de Ysabel la católica, de S. Fernando y S. Hermenegildo, condecorado con las Cruces de Marina (defensa de Cadiz 1810) Albuera, Arroyo Molinos, Vitoria, Larrun, Sara, Cartagena de Indias y otras varias, Teniente General de los Reales Ejercitos, Gobernador y Capitan General de las islas Filipinas, Presidente de la Real Audiencia de Manila, Juez Sub-delegado de la Real Renta de Correos, Postas y Estafetas, Vice-Patrono Real, Director general de las tropas de S. M. en estos Dominios y Comandante General de la Marina de estas islas &c.*

**H**ago saber: que el Señor Superintendente general subdelegado de Real Hacienda, en oficio de fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

„ Excmo Señor = Consiguiente á quanto V. E. se sirve manifestarme en su oficio de 1.º del que rige, al remitirme el expediente instruido sobre el recibo y circulacion en estas islas de la moneda de los países disidentes de America, y de la española desfigurada por los chinos, y siendo la opinion de V. E. conforme en todo con la que le emití en mis oficios de 6 de Junio, y 30 de Julio ultimos, he decretado hoy lo que copio = Habiendo prestado el Gobierno su conformidad á lo propuesto por esta Superintendencia relativamente á la admission en estas islas de la moneda española desfigurada en China, cuya circulacion ha solicitado el Consulado en beneficio de este comercio, pues que su prosperidad refluye en la utilidad de la industria de estas islas, y en el fomento de las Reales Rentas; y habiendose clasificado aquella en tres diferentes especies que son 1.ª la que está solamente desfigurada por las marcas de aquel Gobierno, pero que conserva su peso, el cordoncillo, y el todo ó la mayor parte del cuño español: 2.ª la borrada enteramente por las mismas marcas y que no conserva mas que algunos confusos vestigios del mismo cuño, y 3.ª la destrozada enteramente, y cuyos pedazos solo pueden considerarse y apreciarse como pasta. Vengo en determinar: que la 1.ª se recibiera en las Reales Cajas para su habilitacion con el grava-

men de uno por ciento, y que la 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> que no la admite, se reciba á depósito en la Real Aduana como otra cualquiera mercancía, pagando uno por ciento á su introducción y otro á su exportación, segun esta prevenido por el reglamento de este ramo. = Siendo de igual utilidad al comercio, y teniendo la misma influencia en beneficio de la Real Hacienda el que se aumente ó que al menos no se disminuya la circulación de la moneda de que ya se resiente la industria de estas islas. Vengo así mismo en determinar, á instancia de este Superior Gobierno, que la moneda llamada insurgente de los países disidentes de America, que ha pagado hasta ahora el dos por ciento de habilitación en la Tesorería general, satisfaga solamente la mitad, que es igual á lo prefijado para la de primera clase de la española desfigurada en China, y que una y otra se reciban en ella por los ministros de Real Hacienda, bien sea entregando su valor en la moneda corriente, bien á depósito hasta su habilitación segun la conveniencia de los interesados y el estado de las Reales Cajas. "

*En su vista he decretado lo que sigue:*

Manila 9 de Septiembre de 1831.

» Mediante á que en el precedente oficio consta  
 » ya la autorización y conformidad de este Superior Go-  
 » bierno en cuanto á la introducción á circulación bajo  
 » las circunstancias y condiciones que en el mismo se deta-  
 » llan, de la moneda española que hay en China con  
 » marcas de dicha nación; hagase saber al público. = *Enrile.*

En su consecuencia, y para que llegue á noticia de todos, y nadie alegue ignorancia, he mandado publicar el presente Bando, el cual se fijará en los parages de costumbre, y se comunicará á quienes corresponda. Dado en el Real Palacio de Manila á 13 de Septiembre de 1831.

*Pascual Enrile.*

El Coronel Secretario

*Pedro Ant.º Salazar*

### ANEXO III

#### Bando del Superior Gobierno de 27 de octubre de 1832

*«Don Pascual Enrile Alcedo Guersi y Herrera, Caballero Oran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, etc.*

*"Hago saber: Que en expediente instruido á consulta de los Ministros de las Reales Cajas de estas Islas proponiendo que, con motivo de haberse inutilizado la máquina de resellar moneda que servía desde fines del año 1828 para poner en circulación ía procedente de países disidentes, se sustituyese el resello con otros signos más sencillos, cuyo diseño acompañaban, de que resultaría mayor economía y la ventaja de no sufrir tanto demérito como con los primeros ía moneda que se fuese resellando; después de haber oído sobre el particular el voto consultivo del Real Acuerdo, y tomadas en consideración las mencionadas ventajas, acordó este Superior Gobierno con la Superintendencia Subdelegada de la Real Hacienda adoptar los indicados signos, compuesto de un pequeño óvalo, y en su centro la corona real con la cifra siguiente: F." 7. °, los cuales deberán servir también para la moneda española procedente de China que venga desfigurada con signos chinicos.»* »En su consecuencia, y habiéndome dado aviso el Señor Superintendente de hallarse expedita la operación del resello y dadas las disposiciones necesarias para que se reciba en la Tesorería general toda la moneda que de las dos referidas clases se presente con aquel objeto, bajo el módico descuento de uno y cuatro pesos al millar, ó lo que es lo mismo, de un real por cada cien pesos en lugar del uno por ciento que se había determinado anteriormente, se publicará por bando en esta capital, é imprimiéndose, se remitirá el competente número de ejemplares á todas las Autoridades y Corporaciones de estas Islas, así civiles como militares y eclesiásticas, para que, comunicándose y fijándose en los parajes públicos y acostumbrados en los pueblos de la comprensión de este Superior Gobierno y Capitanía general), llegue á noticia de todos, y se proteja y facilite por las justicias y demás personas á quienes toque ó tocar pueda, la libre y expedita circulación de la moneda resellada en la forma expresada.— Dado en el Real Palacio de Manila á 27 de Octubre de m 2 .~ Pascual Enrile.~ V o x ausencia del Sr. Brigadier Secretario, Marcos Martinez (Aguilar y Biosca, 1893)

**ANEXO IV**

**Bando de 4 de septiembre de 1834**

*«Don Pascual Enrique Alcedo Guersi y Herrera, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, de S. Fernando y S. Hermenegildo; condecorado con las cruces de Marina (defensa de Cádiz 1810), Albuera, Arroyo, Molinos, Victoria, Larraun, Lara, Cartagena de Indias y otras varias; Teniente general de los Reales Ejércitos, Gobernador y Capitán general de las Islas Filipinas, Presidente de la Real Audiencia de Manila, juez Subdelegado de la Real Renta de Correos, Postas y Estafetas, Vice Patrono Real, Director general de las tropas de S. M. en estos Dominios y Comandante general de Marina de estas Islas, etc.*

*"La equivocada inteligencia que se ha dado al bando que este Superior Gobierno mandó publicar el 27 de Agosto último de acuerdo con el Sr. Intendente, á consecuencia de consulta que hizo el Tesorero de la Real Renta de Tabacos, ha originado multitud de reclamaciones, porque muchos han creído que se prohibía absolutamente la circulación de toda moneda agujereada, raída ó limada; contraviniendo la providencia que motivó dicho bando sobre la mencionada .consulta, á la que se acompañaron seis pesos, en los que palpablemente se manifestaba que habían sido agujereados con sacabocado para extraerlos el metal que les faltaba. No ha debido ni debe entenderse la prohibición tan absoluta; por lo tanto, y habiendo procurado este Superior Gobierno emplear un medio que no dé lugar á interpretaciones, ha hecho examinar grandes cantidades de pesos y onzas de oro, y no ha encontrado en la totalidad de las que parecieron defectuosas nada que les haga desmerecer; en tal virtud se hace saber:*

*1.- Que la medida de previsión que adoptó no es necesaria en la actualidad; pero si se notase extracción de metal de consideración en los pesos y en las onzas de oro, se observará en las Reales Tesorerías, Administraciones y Fielatos en las provincias lo que las leyes previenen, y entre los particulares podrán rechazarse.*

*2.- Que las dos referidas clases de moneda, aunque tengan agujeros. Como estén reselladas por ambas caras sobre el agujero (cuya operación será gratis), sean de curso corriente.*

*3.- Que por las razones arriba expresadas, los demás pesos y onzas de oro sigan su curso y circulación como hasta aquí.*

4.- y último. *Que no habiendo sido nunca el ánimo del Gobierno el tratar de la plata y oro menudos, deben continuar también su curso sin alteración, y para que llegue á noticia dé todos he dispuesto se publique por bando, que se comuniquen á todas las Autoridades y se circule á las provincias para igual publicación.*

— *Dado en el Palacio de Manila á 4 de Setiembre de 1834. — Pascual Enrile, — Por ausencia del Sr. Brigadier Secretario, Marcos Martínez.»*  
(Aguilar y Biosca, 1893)

**ANEXO V**

**Bando de 20 de diciembre de 1834**

*D. Pascual Enrique Alcedo Guersi y Herrera, Caballero gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, de S. Fernando y San Hermenegildo, condecorado con las Cruces de Marina (Defensa de Cádiz 1810) Albuera, Arroyo, Molinos, Victoria, Larraun, Lara, Cartagena de Indias y otras varias, Teniente general de los Reales Ejércitos, Gobernador y Capitán General de las Islas Filipinas, Presidente de la Real Audiencia de Manila, Juez Subdelegado de la Real Renta de Correos, Postas y Estafetas, Vice Patrono Real, Director general de las tropas de S. M. en estos Dominios y Comandante general de la Marina de estas Islas, etc.*

*Hago saber: que á consecuencia de una Consulta de los Ministros de las Reales Cajas de estas Islas, apoyada por el Intendente general, y después de haber oido el Real Acuerdo, ha venido este Superior Gobierno en determinar de conformidad con la Superintendencia Subdelegada de la Real Hacienda, que se inutilicen los troqueles que han servido hasta aquí para el resello de la moneda del país disidente, y se sustituyan desde luego con otros que han de tener el lema de la Reina Nuestra Señora Doña Isabel II con la cifra siguiente: - **ISABEL II**.*

*Y para que llegue á noticia de todos se publicará por bando en esta Capital y sus extramuros, circulándolo á todas las Autoridades é imprimiéndose para comunicarlo á los Jefes de todas las provincias para igual publicación. (Aguilar y Biosca, 1893)*

**Nota del autor:** Nótese que la contramarca en la amonedación no cumple lo establecido en el Bando, debido a que ésta se concreta como **Y. II**.

## ANEXO VI

### Circular de 31 de marzo de 1837

*D. PEDRO ANTONIO SALAZAR, CASTILLO Y VARONA, Caballero de la Cruz y Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, condecorado con otras varias cruces de distinción por acciones de guerra, del Consejo de S. M. y su Secretario con ejercicio de decretos, Brigadier de Infantería, Segundo Cabo de las Islas Filipinas, y Subinspector general de las Tropas de S. M. en estos Dominios, y encargado interinamente de este Gobierno, Capi tan general y Presidente de la Real Audiencia, de la Subdelegaría de la Real Renta de Correos, Postas y Estafetas; del Vice-Patronato Real; de la Dirección general de las Tropas, de la Comandancia general de la Marina en dichas Islas, etc*

*Hago saber: que en expediente instruido en cumplimiento de la Real Orden de 1º de Febrero del año próximo pasado por la que S. M. manda que anualmente se formen y publiquen en esta Capital tablas del valor de las monedas de los nuevos Estados de América para que corran por el que relativamente tengan con el peso español, he venido en mandar, por Superior decreto de 7 de Febrero anterior, se observen los cinco artículos siguientes:*

*1. Que teniendo la Junta de Comercio de esta Capital conocimiento de las tablas monetarias que señala la misma Real Orden, se le autoriza para que proceda inmediatamente á traducir é imprimir la más reciente; remita el competente número de ejemplares tanto á este Superior Gobierno como á la Superintendencia; circule los demás entre los individuos del comercio, y mantenga fijado uno en el salón de sus sesiones, cuya operación se verificará anualmente.*

*2. Que en virtud de la citada Real Orden queda libre y sin sujetarse como antes á resello la circulación de la moneda que se introduzca en las Islas de oro y plata fuerte ó sencilla del cuño de los diversos Estados nuevos de América.*

*3. Que estas monedas son las acuñadas por la República Mejicana, por la de Colombia, por la del Ecuador ó América Central, por las del Perú y Bolivia por la de Chile y por la del Rio de la Plata.*

4. *Que respecto á ser muy pequeña la diferencia que comparativamente resulta por dichas tablas entre la plata pura que contienen las monedas Americanas y la Española, corran por ahora y por su valor representativo todas las monedas de que habla el artículo 3°.*

5.° *Y que para inteligencia de los Tesoreros y demás empleados, se remita á las oficinas principales por el Ministerio de Real Hacienda un surtido de muestras de las monedas designadas en el mismo artículo 3° En consecuencia, estando impresas por la Junta de Comercio las tablas de que trata el artículo 1° y siendo ya necesario el resello en dichas monedas, quedará desde luego suprimido, y correrán indistintamente las ya reselladas y sin resellar, no entendiéndose esta medida con los pesos que vienen marcados de China.*

*Y para que llegue á noticia de todos se publicará por bando en esta Capital y sus extramuros, imprimiéndose y circulándose á las Autoridades á' quienes corresponda y á los Jefes de todas las provincias con inclusión de ejemplares de la indicada tabla monetaria para igual publicación. (Aguilar y Biosca, 1893)*

## **Bibliografía:**

- Aguilar y Biosca, D. (1893) Legislación sobre moneda filipina. Tipografía Amigos del País. Manila, Filipinas.
- Alonso Alvarez, A (2019) El galeón de Manila en la economía filipina, 1565-1815. En “Rutas comerciales españolas en Asia Oriental entre los siglos XVI y XVIII”. Nemas Comunicación, S.L. Madrid, 1919
- A.N.E. Asociación Numismática Española (1988) Gaceta Numismática nº 88 – “Contramarcas de Filipinas”.
- Cayón Subastas (2022) Subasta del 27 de enero de 2022. Disponible en: <https://live.cayon.com/lots/view/1-58EROO/isabel-ii-manila-8-escudos-resellado-sobre-un-8-escudos-de-la-rep-de-colombia-atractiva-extremadamente-rara-video>
- Cervera Jiménez, J (2000) The Manila Galleon: Commodities, People and Ideas traveling across the Pacific (1565-1815). México y la Cuenca del Pacífico. Vol. 9, núm. 26 / mayo-agosto de 2020.
- Cuhaj, G. y Thomas, M. (2012) Standard Catalog of World Copins 1801-1900. 7<sup>th</sup> Edition. Krause Publications. WI, USA.
- Cushner, N. (1971) “Spain in the Philippines: from conquest to revolution”. Instituto de Cultura Filipino. Manila University. Filipinas
- De Jesús, P. (1962) "A Catalogue of the Countermarked Coins of the Philippines from 1828-1837". Numismatic Monograph Nº 6. Sociedad de Anticuarios y Numismáticos de Filipinas, Manila.
- Gilboy, F. (1984) “The chronology of the round counterstamps on the Philippine coinage of 1832-1837”
- Janson, H.C. (2019) “La Moneda Circulante en el Territorio Argentino 1574-2010”. Editorial Borselino Impresos SRL. Rosario, Santa Fé. Argentina
- Krause, Chester, Mishler y Clifford (1999) World Coins 19th Century 1801-1900. Philippines Chapter.

- Latasa Vasallo, P. (2002) “Limitaciones legales al comercio transpacífico”.  
Universidad de Navarra. España
- Ruggiero, R. (1998) Moneda, seudomonedas y circulación monetaria en las  
economías de México. Edic. El Colegio de México URL:  
<https://www.jstor.org/stable/j.ctv512s1z.6>
- Schulman, H. (1966) COIN AUCTION “The Howard D. Gibbs Collection”.  
New York
- Schurz, W. (1992) “El galeón de Manila”. Editorial Cultura Hispánica.  
Madrid, España
- Yap, E. (2013) Decoding the Mystery of the Philippine Countermark Pearl  
Formation. En publicación digital “Chopmark News”. Vol. 17, issue 2.  
junio de 2013
- Yuste López, C. (1984) “El Comercio de Nueva España con Filipinas”.  
Instituto Nacional de Antropología e Historia. México